



Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú

REGLAMENTO DE INVESTIGACION Y DISCIPLINA DEL CONTADOR PUBLICO PERUANO

PRESENTACIÓN

Como parte de los lineamientos normativos impartidos por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú (en adelante JDCCPP), considera como aspecto prioritario fomentar la preparación, calidad y eficiencia en el desempeño de las actividades competentes de los miembros de la orden, así como impulsar el fortalecimiento de la profesión contable en nuestro país, a fin de contribuir al desarrollo de economía nacional mediante el establecimiento de normas profesionales de alta calidad y pronunciarse sobre aspectos de las relaciones interpersonales, sociales y profesionales de los agremiados en el marco de las disposiciones contempladas en el Código de Ética.

En ese accionar, resulta conveniente emitir normas de ética de alta calidad y otros pronunciamientos para que sean aplicados por los profesionales de la contabilidad, que permita fijar niveles elevados de ética para sus miembros y conlleve a promover buenas prácticas en el entorno donde desarrollan sus actividades.

En tal virtud, el presente documento tiende a constituirse como un instrumento que permita establecer los procedimientos de investigación y de disciplina, destinados a garantizar, prevenir, regular y sancionar las infracciones que incurran los profesionales contables, en aras de sensibilizar la conducta y cautelar el posicionamiento de la profesión ante la sociedad.

Desde esa perspectiva, la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú tiene como premisa cautelar el cumplimiento de los principios fundamentales de ética a fin de identificar las circunstancias que puedan originar un conflicto de intereses, y cuando sea necesario aplicar salvaguardas para eliminar o reducir a niveles aceptables

BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

1. Constitución Política del Perú – Artículo 20°.
2. Ley N° 13253 Ley de Profesionalización del Contador Público y Creación de los Colegios Profesionales de Contadores.
3. Decreto Supremo N° 028-HC-1960, Reglamento de la Ley N° 13253.
4. Ley N° 28951 de Actualización de la Ley N° 13253.
5. Ley N° 25892 Dispone la creación de La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
6. Decreto Supremo N° 008-93-JUS, Reglamento de la Ley N° 25892.
7. Ley Penal Tributaria – Decreto Legislativo N° 813 y modificatorias.
8. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. El Perú a través de la JDCCPP es miembro de la IFAC, organización mundial cuya misión es servir al interés público a través del desarrollo, adopción e implementación de normas de alta calidad; así como el desarrollo de firmas y organizaciones profesionales con prácticas sólidas y actuando como portavoz en asuntos de interés público en los que los conocimientos de la profesión son de relevancia. Como miembro está obligado a cumplir con las exigencias y requisitos establecidos para la adopción de normas internacionales y otros pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB)
10. Norma Internacional de Auditoría NIA (ISA) 11. Sección 240 A - Responsabilidad del Auditor de Considerar el Fraude y Error en una Auditoría de Estados Financieros”.
11. DOM, se denomina así al conjunto de declaraciones sobre las obligaciones de los miembros de IFAC para apoyar la adopción e implementación de normas internacionales.
12. DOM 6, emitida por la Junta directiva de IFAC y establece que los organismos miembros de IFAC deben implementar y desarrollar un sistema de “Investigación y Disciplina” aplicable a los miembros que incurren en inconductas que van en contra del interés público y detrimento de la imagen profesional.
13. Resolución Junta Directiva Nro. 009-2015-CD/JDCCPP del 31.08.2015, Aprobación del Manual del Código de Ética para profesionales de la Contabilidad – Edición 2014 de la IFAC
14. El Código de Ética Profesional del Contador Público Peruano

TITULO PRELIMINAR

GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.- Garantías y principios rectores

El presente Reglamento de Investigación y Disciplina garantiza el derecho al debido procedimiento, al derecho de defensa y a la doble instancia, con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia.

Constituyen criterios de interpretación y son de aplicación obligatoria en todo proceso de investigación y disciplinarios los siguientes principios fundamentales:

1. **Principio de legalidad.-** Los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
2. **Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa.-** El procedimiento disciplinario sancionador es independiente y distinto de las acciones jurisdiccionales civiles, penales u otras, está orientada a establecer la responsabilidad administrativo-disciplinaria en las que incurrir los contadores públicos.
3. **Principio del debido procedimiento.-** Los órganos encargados del presente acto procedimental deberán aplicar sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
4. **Principio de inmediatez.-** El conocimiento de la comisión de una infracción obliga el inicio inmediato del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.
5. **Principio de concurso de infracciones.-** Cuando una misma conducta califique con más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
6. **Principio de proporcionalidad.-** Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción impuesta.
7. **Principio de reserva.-** Los contadores que conozcan o sean parte de una investigación administrativo disciplinaria, están obligados a mantener reserva del caso hasta la culminación del proceso.
8. **Principio de prohibición de la doble investigación o sanción.-** No se podrá investigar o imponer dos o más sanciones disciplinarias por el mismo hecho.
9. **Principio de tipicidad.-** Solo constituye conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas, directivas internas, Código de Ética Profesional y el Reglamento de Investigación y de Disciplina, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
10. **Principio de razonabilidad.-** El ente encargado de las investigaciones y de disciplina deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como

infracción, debiendo observarse los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

11. **Principio de imparcialidad.**- Los órganos disciplinarios en su actuación no harán ninguna clase de discriminación entre los profesionales contadores públicos otorgándoles tratamiento y tutela igualitario en todo el procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento legal y con atención al interés general.
12. **Principio de celeridad.**- Los órganos disciplinarios deben cumplir su actuación dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento. Se impulsará de oficio el procedimiento administrativo-disciplinario.
13. **Principio de irretroactividad.**- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el infractor en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I: OBJETIVO, CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 2.- Objetivo

El objetivo del presente Reglamento es establecer el proceso administrativo disciplinario destinado a investigar y sancionar las inconductas cometidas por los profesionales Contadores Públicos en el desempeño de la profesión.

Artículo 3.- Contenido

Contiene las normas disciplinarias, la tipificación de las infracciones, las sanciones disciplinarias, los órganos a cargo del sistema; constituyendo un régimen especial que protege a clientes, inversionistas y público en general demostrando que la profesión está dedicada a mantener y fortalecer las normas profesionales y cautelar el prestigio de la profesión contable en nuestro país.

Artículo 4.- Alcance

El presente reglamento se aplicará:

1. A todos los contadores públicos colegiados del país, en forma individual como asociada, tanto en el ejercicio independiente como en relación de dependencia, cualquiera que sea la forma que adopte su actividad profesional y/o la forma o naturaleza de la retribución que perciba; que tienen la obligación de cumplir con las disposiciones del Código de Ética y su reglamento de investigación y disciplina. Incluye las relaciones profesionales del Contador Público Colegiado con sus colegas de profesión y cuando este ejerza otras profesiones, independientemente de las normas que las rijan.
2. A los órganos de los colegios de contadores públicos departamentales (Comité de Ética, Tribunal de Honor y Consejo Directivo) y de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores

Públicos del Perú (Tribunal de Honor Nacional) que, según sus respectivas competencias, intervienen en los procesos de investigación y disciplina.

CAPITULO II: DEFINICIONES

Artículo 5º.- Bienes jurídicos protegidos

Los bienes jurídicos protegidos, son los valores, intereses u el objeto que se busca proteger, salvaguardar, privilegiar a través de una norma y que facilitan la identificación y alcance del delito. Para el presente reglamento estos bienes están constituidos por: la ética profesional, las normas profesionales de aplicación obligatoria, la imagen y prestigio de la profesión.

Artículo 6º. -El Código de Ética

Es el conjunto de principios fundamentales, normas de conducta y procedimientos de investigación y de disciplina que regulan el comportamiento del Contador Público en el Perú. Su observancia genera confianza y respeto de las personas, la sociedad, la patria y la institución.

El profesional contable en su actuación acatará y cumplirá lo establecido en el Código de Ética aprobado. Los principios fundamentales de la ética son la integridad, objetividad competencia y diligencia profesional, confidencialidad y comportamiento profesional, los que le permitirán identificar y evaluar las amenazas, así como la forma de aplicar salvaguardas.

Artículo 7º.- Normas profesionales

El Contador Público para el correcto desempeño de sus funciones está obligado a observar las normas profesionales, las leyes, normas y reglamentos aprobados por el gremio.

Se entiende por Normas Profesionales, a las normas internacionales aprobadas y de aplicación obligatoria en el país.

Artículo 8º.- Imagen Institucional

La Imagen Institucional es la representación ante la opinión pública del accionar del Contador Público. Constituye la base principal de confianza y legitimidad que la sociedad en general reconoce a la profesión contable.

Artículo 9º.- Investigación Administrativa

La investigación administrativa es el procedimiento tendiente a determinar o comprobar la existencia de actos o hechos de incumplimiento a las normas establecidas en el presente Reglamento, tiene por finalidad buscar y recopilar las pruebas para determinar la sanción respectiva.

Artículo 10.- Disciplina

Es la coordinación de actitudes, con las cuales se instruye para desarrollar habilidades, o para seguir un determinado código de conducta u "orden". Es una virtud moral asociada a la capacidad para llevar una vida ordenada en concordancia con los principios, deberes, objetivos y necesidades, y en observancia de las normas de comportamiento social.

CAPITULO III: NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 11º.- Trato debido

El Contador Público dará un trato cortés y respetuoso a sus clientes y público en general. Será sincero, y honesto, no deberá realizar afirmaciones exageradas sobre los servicios que ofrece y la experiencia obtenida. Mantendrá el respeto mutuo entre profesionales.

Artículo 12º.- Responsabilidad de los Colegios de Contadores

Los Colegios de Contadores, son responsables directos de desarrollar y mantener un sistema de investigación y disciplina equitativo y efectivo para sus miembros. Ello implica la protección del

público usuario, mantener la confianza de este en la profesión y el mantenimiento de estándares de conducta adecuados.

Artículo 13°.- Responsabilidad del profesional contable

El Contador Público está obligado a cumplir con las normas leyes y reglamentos y el Código de Ética profesional. La omisión de estas disposiciones que están enmarcadas en la Constitución Política del Perú y normatividad vigente, dará origen a sanciones que le impondrá el respectivo Colegio profesional.

TITULO II

DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA

CAPITULO I: DEFINICION, OBJETIVO Y ENFOQUES

Artículo 14°.- Definición del Sistema de Investigación y Disciplina

El sistema de investigación y disciplina, es el conjunto ordenado de principios, normas y procedimientos interrelacionados que regulan los procesos de investigación, disciplina y apelación (de ser el caso) por conducta inadecuada del profesional contable, que garanticen un trato justo y efectivo para sus miembros.

Los Colegios de Contadores Públicos son los organismos responsables de desarrollar e implementar un sistema de investigación y disciplina equitativo que incluya reglas de justicia y otras normas; así como de implementar la organización con órganos o entes encargados de administrar este sistema disciplinario de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 15°.- Objetivo

Su objetivo es establecer las infracciones y sanciones para aquellos profesionales que fallan en el cumplimiento de las normas éticas, las normas profesionales, los reglamentos institucionales y la legislación vinculada; y por toda conducta inadecuada en el desarrollo de sus actividades profesionales.

Artículo 16°.- Enfoques

El sistema de investigación y disciplina adoptará un procedimiento basado en dos enfoques:

1. Basado en reclamaciones o quejas (de terceros): El procedimiento se inicia con la recepción en el colegio departamental de la denuncia o reclamación de un cliente o de una entidad reguladora contra un contador público ya sea en forma individual o asociada.
2. Basado en la Información (interno): El procedimiento se inicia con la denuncia por el propio colegio departamental, sin existencia de queja previa, cuando se recibe información de fuentes fiables que indican la posibilidad de conducta inadecuada. Es un proceso que proporciona protección adicional a grupos de interés externos.

Artículo 17°.- Proceso Investigativo

El proceso investigativo determina el tipo de infracción que se traslada al proceso disciplinario; o si se archiva el caso. Este proceso debe estar a cargo de contadores públicos calificados, independientes del sujeto investigado o parte interesada; en algunos casos se requerirá de la participación de otros profesionales o técnicos.

Artículo 18°.- Proceso Disciplinario

El proceso disciplinario determina la sanción aplicable de acuerdo con la gravedad de la infracción. Sus resoluciones sólo son apelables ante el tribunal de apelación. Este proceso debe estar a cargo de contadores públicos y un abogado como asesor legal independiente, diferentes a los que realizaron el proceso investigativo.

Artículo 19°.- Proceso de Apelación

Todo contador público sancionado en el proceso disciplinario tiene el derecho de apelación de la resolución del tribunal disciplinario; la apelación es el recurso impugnatorio que posibilita la revisión de la resolución por una instancia superior. El proceso de apelación debe estar a cargo de contadores públicos y un abogado como asesor legal independiente, diferentes a los que realizaron el proceso investigativo o disciplinario de la sentencia original. Sus resoluciones son inapelables y definitivas.

Artículo 20.- Confidencialidad en los procesos

Las personas que intervienen en los procesos de investigación y disciplina deberán estar informados de la importancia sobre la confidencialidad, Durante los procesos investigativos, disciplinarios y de apelación debe garantizarse la confidencialidad por parte de los involucrados y un acuerdo de mantener la confidencialidad, para lo cual se firmara un acuerdo obligatorio vinculante.

Artículo 21°.- Conservación de los expedientes

Los expedientes de los procesos investigativos, disciplinarios y de apelación deben conservarse en un lugar seguro durante un lapso suficiente para preservar el interés público. Los Informes de los procesos disciplinarios y de apelación pueden utilizarse (manteniendo el anonimato de las partes) como casos educativos para los contadores públicos y estudiantes de contabilidad.

Artículo 22.- Facultad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria está a cargo del ~~Comité de Ética~~, Tribunal de Honor del colegio departamental para las infracciones tipificadas como leves, graves e infracciones muy graves en primera instancia; y el Tribunal de Honor Nacional de la JDCCPP para resolver las apelaciones en segunda instancia o en consulta, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA

Artículo 23°.- Aspectos generales del procedimiento de investigación y disciplina

El procedimiento de investigación y disciplina por la comisión de infracciones se inicia cuando el Comité de Ética haya recibido la denuncia contra un miembro de la orden o ha obtenido información por una fuente confiable de la comisión de una infracción.

El proceso concluye por muerte del presunto infractor, prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria o con la emisión de la resolución firme de sanción o absolución que se comunica por escrito al infractor denunciado.

Cuando el Consejo Directivo del colegio de contadores departamental constate o conozca por cualquier medio de la comisión de una infracción grave o muy grave, informará con la celeridad que el caso amerita y cumpliendo con las formalidades respectivas y respetando las instancias pertinentes, por escrito al Comité de Ética a fin de que se inicie la investigación correspondiente. En el caso de infracciones graves o muy graves, el procedimiento administrativo-disciplinario se inicia con la notificación al presunto infractor, para que presente sus descargos.

Artículo 24°.- Acciones preliminares

Las acciones preliminares son diligencias que realizan los órganos de Investigación competentes con la finalidad de identificar, ubicar y acopiar indicios, evidencias, pruebas y otros que puedan ser utilizados para el inicio del procedimiento administrativo-disciplinario, cuando se presuma la comisión de una infracción grave o muy grave.

Las acciones preliminares son las siguientes:

1. Visitas de inspección o de constatación.
2. Declaraciones o entrevistas.

3. Recopilación de las informaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos.
4. Verificación documentaria.
5. Otras que resulten necesarias.

Las acciones previas para su ejecución tienen un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a cuyo término, si se determina que existen indicios razonables para iniciar el procedimiento administrativo-disciplinario, se continuará con la notificación; caso contrario, se formulará el informe correspondiente y con la resolución respectiva se procederá a su archivamiento, dando cuenta al Consejo Directivo del colegio de contadores departamental.

Artículo 25º. Procedimientos

Los procedimientos del sistema de investigación y disciplina incluyen:

1. Recepción y tramitación de las denuncias
 - a) Denuncia
 - b) Investigación
 - c) Fallo disciplinario
 - d) Apelación
2. Notificación de las resoluciones
3. Instrumentación de las sanciones aplicadas
4. Publicación de los fallos
5. Plazo para la denuncia

Artículo 26º. Recepción y tramitación de las denuncias

El Tribunal propondrá al Consejo Directivo del colegio de contadores departamental, la reglamentación de la recepción y tramitación de las denuncias en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Constitución Política del Perú en lo que sea aplicable

Artículo 27º. Notificación de las resoluciones

En todos los casos se notificará de la resolución al contador público colegiado observado o imputado así como al denunciante. Toda notificación se realizará con el sustento documentario respectivo.

Artículo 28º. Instrumentación de las sanciones aplicadas

Para efectos de instrumentar las sanciones aplicadas, el Tribunal comunicará lo resuelto al Consejo Directivo del Colegio departamental

Artículo 29º. Publicación de los fallos

En los casos de sanción, el Tribunal de Honor del colegio de contadores departamental podrá recomendar al Consejo Directivo la publicación externa del fallo, así como si debiera darse a conocer o no, con los nombres de los involucrados. Cuando se trate de una sanción privada, no podrá identificarse al profesional sancionado.

Artículo 30º. Plazo para la denuncia

Las faltas éticas deberán denunciarse dentro de los tres años a partir del momento en que quien se sienta afectado por una conducta, actuación u omisión del profesional contador público colegiado, tenga conocimiento de ello y esté en la posibilidad de denunciarlo.

Artículo 31º.- Derechos del presunto infractor

Son derechos del presunto infractor los siguientes:

1. Conocer los hechos que se le imputan, la infracción y sanción que le correspondería.
2. Ser asistido por un abogado de su libre elección, u otro asesor cuando lo considere pertinente.

3. Presentar descargos, documentos y otras pruebas que considere conveniente; asumiendo su costo.
4. Acceder a la información relacionada a su caso, en cualquier fase del procedimiento administrativo disciplinario.
5. Obtener copias de los documentos.
6. Ser notificado de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario.
7. Presentar los recursos impugnativos de apelación que establece del presente reglamento

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES

Artículo 32º.- Infracciones

Las infracciones son todas las acciones u omisiones que transgredan las disposiciones establecidas en el código de ética profesional, las normas profesionales, reglamentos institucionales y legislación vinculada vigentes a la fecha de la infracción; así como toda conducta inadecuada mostrada por los miembros de la orden en el desarrollo de sus actividades profesionales que perjudique la imagen y el prestigio de la profesión contable, cometidos por contadores públicos en forma individual o por sociedades de contadores.

Artículo 33º.- Conducta inadecuada

La infracción por conducta inadecuada comprende las siguientes conductas.

1. Actividad criminal.
2. Acciones u omisiones que puedan deshorrar, dañar la reputación de la profesión contable.
3. Infracciones a las normas profesionales.
4. Infracciones a los requerimientos Éticos.
5. Significativa negligencia profesional.
6. Casos menores de negligencia profesional que, acumulados, pueden indicar ineptitud para ejercer los derechos del ejercicio profesional.
7. Trabajo insatisfactorio.

Artículo 34º.- Tipos de Infracciones

Las infracciones según su gravedad, se clasifican en:

1. Leves
2. Graves; y
3. Muy Graves

Leves.- Son las transgresiones que considerando la naturaleza de su ocurrencia, no impliquen un perjuicio importante para terceros o para la profesión.

Están vinculadas a la Tabla de infracciones y sanciones leves (Anexo I)

Graves.- Son las transgresiones que impliquen un perjuicio importante para terceros o para la profesión.

Están vinculadas a la Tabla de infracciones y sanciones graves (Anexo II)

Muy graves.- Son transgresiones que impliquen un perjuicio muy importante para terceros o para la profesión.

Están vinculadas a la Tabla de infracciones y sanciones muy graves (Anexo III)

CAPÍTULO II: SANCIONES

Artículo 35º.- Tipo de Sanciones

Se denomina sanción a la pena que se aplica por el incumplimiento de una norma. Es la consecuencia de la infracción cometida

Para las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se impondrá las sanciones que se detalla a continuación:

1. Amonestación.-

La amonestación es la sanción originada por la comisión de **infracciones leves**, acumulables hasta por tres veces como máximo.

La amonestación puede ser de dos tipos:

- Amonestación verbal, que se realiza de manera privada
- Amonestación escrita, que se puede realizar de manera privada o pública

Consiste en señalar al imputado la transgresión cometida, acompañado de la advertencia sobre las implicancias que se derivarían en caso de su reiteración.

Se aplica siempre que no sea reincidente en la comisión de la misma infracción. Tiene carácter preventivo.

Esta sanción se aplica, convocándose a una audiencia en la que asista la parte sancionada y los miembros del Comité de Ética y el Consejo Directivo del Colegio Departamental; quedando evidenciado con la elaboración del acta respectiva, debiéndose mantener la confidencialidad de la documentación en archivos de esa índole.

2. Suspensión.-

La suspensión es la sanción originada por la comisión de **una infracción grave o muy grave**. Implica la suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un plazo determinado.

- Por faltas graves, la suspensión es por un plazo hasta tres años
- Por faltas muy graves, la suspensión es por un plazo superior a tres años

Sera informada en audiencia pública o privada.

En los casos en que un profesional sea procesado por la justicia penal, sin que exista sentencia firme, el Comité de Ética del colegio de contadores departamental aplicará la suspensión preventiva de sus derechos como miembro, hasta cuando se pueda disponer de información sobre lo acontecido, sin que ello implique tomar posición sobre la existencia o no de una infracción ética. La documentación que obra en el expediente deberá mantener la confidencialidad que el caso amerita.

3. Expulsión.-

La expulsión es la sanción originada por la comisión de una **infracción muy grave**, en extremo.

Implica la cancelación definitiva de la matrícula en el Registro del respectivo Colegio de Contadores Públicos.

Esta sanción será de carácter público, en audiencia se expondrá la resolución sancionadora, llevándose un registro interno en el Colegio Departamental e informando a los miembros de la orden del ámbito sobre la decisión adoptada.

Se aplica a los casos en que un profesional sea procesado por la justicia penal o civil con sentencia firme, por delitos tributarios, fraudes financieros, información falsa con grave perjuicio al interés público, malversaciones, etc.

Las sanciones por las infracciones cometidas son de carácter administrativo institucional, independientemente de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Las sanciones de las tablas I, II y III podrán ser aumentadas en caso exista reincidencia y agravantes.

Artículo 36º.- Archivo de Resolución de Sanciones

Los documentos de amonestación escrita, las suspensiones temporales y la cancelación definitiva de la matrícula, deberán ser archivados en el file personal, publicadas en la revista oficial y en la página Web del respectivo colegio de contadores departamental, así como en el diario en el que se publiquen las notificaciones judiciales.

La suspensión temporal y la cancelación definitiva del registro deberán, además, ser puestas en conocimiento de manera obligatoria de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú para su registro y comunicación a todos los Colegios de Contadores Públicos del país y de las entidades relacionadas a la profesión, así como la publicación en su página Web.

Artículo 37º.- Criterios para la imposición de sanciones

Los criterios para juzgar el comportamiento ético o la práctica profesional y determinar la imposición de las sanciones son:

1. La magnitud de los daños y perjuicios ocasionados.

Considera que cualquier sanción impuesta es proporcional a la gravedad de la infracción cometida. Así mismo evalúa la magnitud del perjuicio sobre el interés público o bien jurídico protegido, que puede ser cuantificable o no, este criterio incluye la evaluación de los perjuicios económicos ocasionados, de ser el caso.

2. Los antecedentes o referencias administrativas disciplinarias.

Evalúa si el infractor tiene sanciones firmes en sede administrativa impuestas en los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la infracción por sancionar respecto de cualquier tipo de infracción.

3. Reincidencia y/o habitualidad en la comisión de la infracción

La reincidencia y/o habitualidad incrementa o agrava la sanción.

La reincidencia (repetición) implica que se evalúe si el administrado ha incurrido de manera previa en el mismo tipo de infracción en el plazo de cuatro (4) años anteriores a la comisión de la infracción por sancionar.

La habitualidad (continuidad) se configura si se cumplen los siguientes requisitos: cuando se han cometido al menos tres hechos reprochables, que se trate de delitos dolosos, que sean de igual naturaleza y que hayan sido perpetrados en un lapso de 5 años sin que medie sanción sobre alguno de ellos.

4. Las circunstancias en que se cometió la infracción.

Son los hechos que rodean a la infracción y que pueden incrementar o disminuir la sanción. Constituyen circunstancias a ser evaluadas, entre otras, cuando se ejecuta la conducta inadecuada:

- Sobre bienes públicos y/o sobre bienes de utilidad común al servicio de todos los ciudadanos.
- Para obtener una ventaja económica (Precio, recompensa o promesa remunerativa)
- Bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole.
- Utilizando medios que representen un peligro general u ocasionen un riesgo a un número indeterminado de bienes o personas.
- Abusando del cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función.
- En complicidad con diversos agentes que intervienen en la ejecución de la infracción
- Valiéndose de un inimputable (menores e incapaces)
- Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales

5. El beneficio ilegalmente obtenido

Evalúa si el infractor obtuvo o no un beneficio ilegal, producto de la infracción normativa. Se debe revisar si existen indicios de la obtención de un beneficio ilegal. De no encontrarse éstos, se asumirá que no existe un beneficio ilegalmente obtenido.

6. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Se debe entender que el incumplimiento o la infracción se producen por negligencia en sus obligaciones, salvo que se acredite el dolo en la comisión de la infracción.

7. La reparación o resarcimiento oportuno del daño antes de la sanción.

Incluye toda actividad orientada a restablecer las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad al suceso o, por lo menos, a hacer menos grave la situación de la parte afectada. Dentro del concepto de reparación se incluye la propia restitución del bien jurídicamente protegido lo que, en alguna medida, puede disminuir la sanción a aplicar.

8. La cooperación en el proceso y las muestras de arrepentimiento

Cuando el infractor de manera espontánea, voluntaria y sincera reconoce su responsabilidad en la infracción cometida se hace merecedor a la atenuación de la sanción. Esta disposición se considera como una muestra de arrepentimiento y colaboración en el proceso para el esclarecimiento de los hechos.

La gravedad de la infracción cometida se evaluará de acuerdo a la trascendencia que la falta tenga en el prestigio y estabilidad de la profesión de Contador Público.

Artículo 38º.- De la sanción y sus efectos

La sanción por infracción tipificada como leve y grave se notifica de inmediato al infractor. Cuando constituya acto firme o se agota la vía administrativa, se remitirá al Consejo Directivo dentro del plazo de tres (03) días hábiles, para su codificación, sistematización y archivo en el legajo personal.

La resolución de sanción por infracción tipificada como muy grave que constituya acto firme o agote la vía administrativa, debidamente notificada, surte efecto inmediato por su propio mérito. Copia certificada de la resolución y del cargo de recepción será remitida a la Consejo Directivo del Colegio para que accione en el ámbito de su competencia.

Artículo 39º.- Motivación de la sanción

La resolución que dispone la sanción disciplinaria debe estar debidamente motivada, contener un resumen de los hechos, pruebas actuadas, individualizando al infractor o infractores, la tipificación, la sanción impuesta y su duración, según corresponda.

TÍTULO III

DE LOS ORGANOS INSTITUCIONALES Y SUS FUNCIONES

Artículo 40.- Funciones de órganos disciplinarios

Los órganos disciplinarios tienen por finalidad investigar y determinar si la causa investigada amerita imponer sanciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Ejercen sus funciones con autonomía y son los siguientes:

1. El Comité de Ética Profesional, del colegio de contadores departamental
2. El Tribunal de Honor, del colegio de contadores departamental
3. El Consejo Directivo, del colegio de contadores departamental
4. El Tribunal de Honor Nacional de la JDCCPP

Artículo 41.- Composición de los órganos disciplinarios

Los equipos encargados de conducir la investigación serán especializados que incluya miembros de la orden con experiencia y competencias apropiadas, así como multi-profesionales, incluyendo personas ajenas a la profesión y / o representantes de otras instituciones, en un máximo del 20% de total de miembros.

Artículo 42º.- Causales de inhibición de los integrantes de los órganos disciplinarios

Los causales de impedimento para participar como integrante de los órganos disciplinarios son los siguientes:

1. Parentesco con sujeto de la investigación, con el denunciante o con los miembros del mismo Órgano Disciplinario, en condición de cónyuge, conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
2. Cuando el presunto infractor, denunciante o miembro del órgano disciplinario, exista vínculo profesional actual o anteriores a la comisión de la falta, o se evidencie indicios de relación de amistad que pondría en riesgo la transparencia del proceso.
3. Existencia de conflicto de intereses o enemistad manifiesta con el presunto infractor o denunciante.
4. Ser denunciante de los hechos o haber sido denunciado antes por alguno de los presuntos infractores o denunciantes.
5. Haber participado en una investigación contra el presunto infractor o denunciante.
6. Ser deudor, acreedor, fiador del presunto infractor o del denunciante, o tener intereses comunes con estos últimos.

En los casos antes mencionados, el integrante del órgano disciplinario está en la obligación de inhibirse. En caso que no lo haga, la recusación será resuelta por el Consejo Directivo del colegio de contadores departamental.

CAPÍTULO I: DEL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 43º.- Comité de Ética Profesional

El Comité de Ética Profesional es el órgano institucional encargado del proceso investigativo de las denuncias presentadas por terceros o por el propio colegio de contadores departamental, por infracciones a las normas del Código de Ética Profesional, las normas profesionales, los reglamentos institucionales y la legislación vinculada; y por toda conducta inadecuada en el desarrollo de las actividades profesionales del contador público. El Comité de Ética Profesional elaborará el informe al Tribunal de Honor del colegio de contadores departamental donde determinará si existe o no infracción y de qué tipo.

Artículo 44º.- Proceso Investigativo

Para efectos del proceso investigativo el Comité de Ética profesional deberá atender lo establecido en los artículos 17 y 20 del presente Reglamento.

Artículo 45º.- Miembros de Comité de Ética

Los miembros del Comité de Ética Profesional serán designados por el Consejo Directivo, en un número de cinco (05), entre los miembros de la Orden hábiles que determine cada colegio de contadores departamental. Desempeñarán sus funciones durante el período de mandato del Consejo Directivo que los designe, de conformidad con las normas pertinentes del estatuto y reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de su colegiación. Son de aplicación supletoria las normas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 46.- Funciones de Comité de Ética Profesional

El Comité de Ética Profesional, como organismo responsable del proceso de investigación, con facultades para llevar a cabo una investigación efectiva y justa, tiene como atribuciones o funciones las siguientes:

- a) Recibir las denuncias de terceros o internas y proponer, si amerita el proceso de investigación.
- b) Investigar de oficio o a solicitud de parte por los actos cometidos contrarios a la ética y el incumplimiento de las normas profesionales, leyes y reglamentos que signifiquen detrimento de la profesión.

- c) Designar los equipos especiales de investigación para la atención de los casos que lo ameriten, que pueden incluir especialistas de otras profesiones.
- d) Requerir cooperación de los miembros individuales y organismos vinculados a los colegios profesionales en la investigación de los casos.
- e) Responder dentro de los plazos previstos a las comunicaciones cursadas sobre el tema en investigación.
- f) Elaborar el informe para el Tribunal de Honor del colegio de contadores departamental donde determinará si existe infracción y de qué tipo, o si no la hay recomendar el archivo del caso.
- g) Fomentar apropiadas relaciones profesionales con autoridades públicas, que permita garantizar la transparencia y oportunidad los procesos de investigación y disciplina.
- h) Contar con personal especializado, competente, independiente del sujeto investigado o parte interesada que garanticen la eficiencia y eficacia del proceso de investigación.
- i) Contar con los recursos financieros y otros que permitan desarrollar los procesos de investigación en forma oportuna y eficiente.

CAPÍTULO II: DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 47º.- Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor del colegio de contadores departamental es el órgano institucional encargado del proceso disciplinario y de resolver en primera instancia y en base al informe del proceso investigativo del Comité de Ética Profesional, las denuncias presentadas por terceros o por el propio colegio de contadores departamental, por infracciones a las normas del Código de Ética Profesional, las normas profesionales, los reglamentos institucionales y la legislación vinculada; y por toda conducta inadecuada en el desarrollo de las actividades profesionales del contador público.

Artículo 48º.- Proceso disciplinario

Para efectos del proceso disciplinario el Tribunal de Honor deberá atender lo establecido en los artículos 18 y 20 del presente Reglamento.

Artículo 49º.- Miembros del Tribunal de Honor

Los miembros del Tribunal de Honor serán designados por el Consejo Directivo entre los miembros de la orden hábiles que determine cada colegio de contadores departamental. Desempeñarán sus funciones durante el período de mandato del Consejo Directivo que los designe, de conformidad con las normas pertinentes del Estatuto y Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de su colegiación.

Son de aplicación supletoria las normas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 50º.- Funciones del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor, como órgano responsable del proceso disciplinario, con facultades para resolver las transgresiones en primera instancia, tiene como atribuciones y funciones las siguientes:

- a) Recibir y estudiar el Informe del Comité de Ética Profesional.
- b) Resolver en primera instancia sobre las denuncias presentadas por infracciones, determinando la aplicación de la sanción o la absolución.
- c) Disponer que el Comité de Ética Profesional y sus equipos especializados realicen acciones de investigación complementarias. También podrá disponer de oficio o a solicitud de parte la realización de un informe oral.
- d) Recibir los recursos de reconsideración (por prueba nueva)

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 51º.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano institucional del colegio de contadores departamental encargado del cumplimiento de las resoluciones expedidas por el Tribunal de Honor de cada colegio de contadores departamental y por el Tribunal de Honor Nacional de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 52º.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo, como órgano encargado del cumplimiento de las resoluciones disciplinarias, tiene como atribuciones y funciones las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética Profesional y el presente Reglamento.
- b) Recibir las resoluciones disciplinarias del Tribunal de Honor del colegio de contadores departamental y, de ser el caso, del Tribunal de Honor Nacional para su cumplimiento.
- c) Designar los miembros del Comité de Ética y del Tribunal de Honor de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética profesional.
- d) Denunciar ante la autoridad competente a los infractores por ejercicio ilegal de la profesión de Contador Público
- e) Asumir directamente la defensa de la profesión en caso necesario, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General

CAPÍTULO IV: DEL TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Artículo 53º.- Tribunal de Honor Nacional

El Tribunal de Honor Nacional es el órgano institucional de la JDCCPP encargado de resolver los recursos impugnativos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor del colegio de contadores departamental. Resuelven en segunda y última instancia administrativa y sus resoluciones tienen el carácter de definitivas; no siendo, en consecuencia, objeto de recurso impugnativo alguno. Sus funciones, composición y atribuciones se encuentran establecidas en el Estatuto de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 54.- Proceso de apelación

Para efectos del proceso de apelación el Tribunal de Honor deberá atender lo establecido en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.

Artículo 55º.- Miembros del Tribunal de Honor

Para integrar el Tribunal de Honor es requisito indispensable haber sido Decano o Vice Decano de un colegio de contadores departamental.

El Tribunal de Honor está integrado por cinco (5) miembros, designados cada dos años por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, quien presentará una lista de diez (10) candidatos.

Integran el Tribunal de Honor los postulantes que obtengan las cinco (5) más altas votaciones. En el caso de vacancia de alguno de sus miembros, el Tribunal de Honor será completado con aquellos postulantes que siguieron en la votación en orden descendente.

Artículo 56º.- Funciones del Tribunal de Honor Nacional

El Tribunal de Honor Nacional, como órgano responsable del proceso de apelaciones, con facultades para resolver las transgresiones en última instancia, tiene como atribuciones y funciones las siguientes:

- a) Recepcionar las apelaciones interpuestas contra las resoluciones del Tribunal de Honor del colegio de contadores departamental, que imponen sanciones por infracciones.
- b) Resolver en última instancia y con carácter definitivo todas las apelaciones interpuestas contra sanciones por infracciones al Código de Ética.

- c) Disponer que los órganos de investigación realicen acciones de investigación complementarias. También podrá disponer de oficio o a solicitud de parte la realización de un informe oral.
- d) Conocer los asuntos remitidos al Consejo Directivo por los Tribunales de Honor de los colegios de contadores departamentales
- e) Proponer reformas del Código de Ética Profesional ante el Consejo Directivo de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú en las oportunidades que sea necesario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia y aplicación

El presente reglamento será de aplicación en todos los Colegios de Contadores Públicos del Perú, adscritos a la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú (JDCCPP), una vez aprobado por la Asamblea General Extraordinaria y entrará en vigencia a partir del 01 de junio del 2016. En ese plazo, desde la fecha de su aprobación y vigencia, los colegios de contadores públicos departamentales, dispondrán su difusión y capacitación sobre el contenido del presente Reglamento y se publicará en el Boletín de Información de los colegios, así como en su página web.

Segunda.- Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias

Se creará el Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la profesión Contadores Públicos del Perú, a cargo de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, con el objeto de registrar las sanciones por medida disciplinaria. Toda institución pública, antes de contratar, bajo cualquier modalidad, a un Contador Público Colegiado, deberá consultar este registro. La creación de este registro no exime la obligación de la administración de registrar todas las sanciones en el legajo personal.

Tercera.- Disposición Transitoria

En su caso, los procedimientos disciplinarios, incluidos en el ámbito de aplicación de este reglamento, iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normativa vigente en el momento en que se hubiera iniciado su tramitación.

Cuarta.- Disposición Final.

Apruébese las tablas de infracciones y sanciones que forman parte integrante como anexos I, II, y III del presente reglamento, las cuales podrán ser actualizadas con los procedimientos que para el efecto establezca la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.

ANEXO I

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES LEVES

N.O	TIPOS DE INFRACCIÓN	SANCIÓN APLICABLE
1.	Incumplimiento del pago de 3 o más cuotas ordinarias establecidas por los Colegios Departamentales	Amonestación verbal
2.	Haber sido sancionado con tres (3) amonestaciones verbales en el período de un (1) año.	Amonestación escrita
3.	Abstenerse de suministrar información solicitada por los órganos directivos y Tribunal Disciplinario competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibida la solicitud	Amonestación escrita
4.	La impertinencia manifiesta y reiterada durante el desarrollo de cualquier Asamblea de los Colegios, de la Junta de Decanos, o de los Directorios Nacionales ampliados, siempre y cuando sea acordada por la Asamblea.	Amonestación escrita
5.	No asistir a las asambleas y las elecciones del colegio profesional al que pertenece.	Amonestación escrita
6.	Negarse a participar en las comisiones o encargos que le encomienden los órganos directivos del colegio profesional, sin justificación alguna.	Amonestación escrita
7.	No registrar en el colegio, la sociedad o asociación de Contadores Públicos.	Amonestación escrita
8.	Ejercer sin estar hábil por primera vez	Amonestación escrita

ANEXO II
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES GRAVES

	TIPOS DE INFRACCIÓN	SANCIÓN APLICABLE
1.	La falta leve reiterada, excepto el ejercicio sin estar hábil a partir de la segunda vez.	Suspensión por un (1) año.
2.	No conservar los documentos, los libros contables y papeles de trabajo en lugar seguro y apropiado por un plazo mínimo de cuatro años, siendo el Contador Público depositario y garante de los mismos.	Suspensión por un (1) año
3.	No ofrecer un servicio de calidad como profesional independiente, despacho o firma de Contadores Públicos.	Suspensión por un (1) año
4.	El Contador Público Colegiado que valiéndose de su función o cargo que desempeña, obtenga algún tipo de beneficio personal o a favor de terceros en forma directa o indirecta	Suspensión por un (1) año
5.	No rendir cuenta mediante un informe escrito, justificando su participación, cuando represente fuera del país al colegio departamental al que pertenece, por designación de la JDCCPP.	Suspensión por un (1) año
6.	Editar y publicar textos utilizando ejemplos o expresiones literales contenidas en publicaciones realizadas por profesionales del gremio o de otras profesiones liberales, sin señalar la fuente o de autoría, cometiendo actos de plagio total o parcial de publicaciones sin tener autorización expresa del autor.	Suspensión por un (1) año
7.	Realizar actividades de mercadeo y de promoción de los servicios profesionales en forma individual o asociada que afecten la reputación y la imagen de la profesión contable, o de otro contador público.	Suspensión por dos (2) años
8.	No contar con un apropiado control de calidad, según lo indiquen las Normas Internacionales de auditoría y de control de calidad, tanto en el ejercicio de forma individual o asociada.	Suspensión por dos (2) años
9.	Violación de las normas para el registro, preparación y revisión de Estados Financieros: NIIF, NIC, CINIIF, SIC, NICSP, NIA, NAGUS, oficializadas en nuestro país, vigentes a la fecha de la infracción.	Suspensión por dos (2) años
10.	No guardar la confidencialidad de la información del cliente o entidad en la cual presto sus servicios profesionales; incluso después que termino la relación profesional.	Suspensión por dos (2) años
11.	Usar en beneficio propio o de terceros la información a que tuvo acceso en el desempeño de sus funciones.	Suspensión por dos (2) años
12.	Ejercer actividades como Contador Público durante el tiempo en que ha sido suspendido	Suspensión por dos (02) años adicionales
13.	Votar en un proceso eleccionario convocado por los Colegios Departamentales o Junta de Decanos por dos o más veces, suplante a otro en su identidad a un miembro de la orden, o asuma la titularidad de un fallecido.	Suspensión por dos (2) años
14.	Falsifique, altere, sustraiga, deteriore, equipos de votación, escrutinios, actas de votación, sellos y demás materiales electorales, o destruya documentos necesarios para ejercer derecho al voto, con o sin violencia, con armas o cualquier objeto contundente en los procesos electorales convocados por los Colegios Departamentales o la Junta de Decanos.	Suspensión por dos (2) años
15.	Desempeñarse en puestos internos o externos, designados por la JDCCPP, sin respetar los fines institucionales, disposiciones o reglamentos, y los más altos principios éticos; actuando sin competencia profesional y para beneficio propio o de un tercero.	Suspensión por dos (2) años

16.	Hurtar, sustraer o destruir las actas de instalación, votación y escrutinios de las Mesas Electorales, así como el material utilizado en las mismas, en las elecciones de los Colegios Departamentales o de la Junta de Decanos.	Suspensión por dos (2) años
17.	Presentarse en público de un modo indecente en estado de embriaguez, o bajo efectos de sustancias psicotrópicas; o que con palabras, gestos, señas u otros actos obscenos e impropios, ofenda la decencia pública, la moral o las buenas costumbres, en cualquiera de los actos propios de los Colegios Departamentales o de la Junta de Decanos	Suspensión por dos (2) años
18.	Incumplir con las funciones o rehusarse sin razón justificada asumir el ejercicio del cargo para el que fue designado y juramentado como miembro de la Junta de Decanos, Colegios Departamentales y sus Órganos	Suspensión por dos (2) años
19.	No realizar sus revisiones, cuando se ejerce cargos en auditoría interna, con imparcialidad y observando las normas de auditoría interna y las normas legales vigentes, tanto en el sector privado como público.	Suspensión por dos (2) años
20.	Alterar, destruir o deteriorar los bienes, signos, insignias, emblemas o materiales de los Colegios Departamentales o de la Junta de Decanos.	Suspensión por dos (2) años
21.	Vilipendiar, injuriar u ofender de palabra o de hecho el honor y la reputación de algún miembro del Colegio Departamental, o Juntas Directivas, Comisiones y demás Órganos de los Colegios.	Suspensión por tres (03) años
22.	Incumplir con la entrega de cargo al concluir con el periodo de designación en la Directiva de los Colegios de Contadores Públicos y la Presidencia de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.	Suspensión por tres (03) años
23.	Infringir a los estatutos, reglamentos, disposiciones, acuerdos y resoluciones dictados por la Junta de Decanos y por los colegios de contadores públicos, que causen daño material o moral a dichas Instituciones.	Suspensión por tres (03) años
24.	Haber prestado su concurso profesional para encubrir o amparar actos ilegales.	Suspensión por tres (03) años
25.	Suscribir los dictámenes e informes procedentes de la auditoría, y otros documentos propios del ejercicio profesional, tales como certificaciones, trabajos para atestiguar y revisiones, sin tener la condición de contador público colegiado, sin estar hábil en el Colegio de Contadores departamental y sin el pleno goce de sus derechos.	Suspensión por tres (03) años
26.	Impedir u obstaculizar el proceso eleccionario de eventos nacionales, regionales o departamentales que convoque la Junta de Decanos o los Colegios Departamentales, cuyo accionar grave en la demora, resultados o actuando con violencia en agravio físico, y verbal de los electores, comité electoral o miembros de la orden.	Suspensión por tres (03) años
27.	Impedir u obstaculizar con o sin violencia o ejerciendo presiones ante terceros a fin de evitar la instalación o el funcionamiento de las mesas electorales en los procesos electorales convocados por los Colegios Departamentales o de la Junta de Decanos.	Suspensión por tres (03) años
28.	Haber denunciado o acusado a cualesquier Contador Público Colegiado en forma temeraria o maliciosa y que así lo declare el Tribunal Disciplinario correspondiente.	Suspensión por tres (03) años
29.	Queda prohibido a cualquier miembro que participe en las comisiones de trabajo, Junta Directiva, comité consultivo permanente, Tribunal de Honor o representación de comisiones, percibir algún tipo de remuneración por los servicios profesionales que le brinde al propio Colegio o cualquier otra forma de compensación económica.	Suspensión por tres (03) años
30.	Ejercer sin estar hábil a partir de la segunda vez (Reincidencia)	Suspensión por tres (03) años

ANEXO III

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES MUY GRAVES

	TIPOS DE INFRACCIÓN	SANCIÓN APLICABLE
1	Las faltas graves reiteradas	Suspensión de cuatros años
2	Suplantación de identidad (Hacer uso de la matrícula de otro Contador Público).	Suspensión de cuatro años
3	Información falsa con grave perjuicio al interés público	Suspensión de 5 años
4	Haber sido condenado por sentencia firme del órgano jurisdiccional por cualquiera de los delitos de que tratan la Ley penal Tributaria y en el Código Penal,	Expulsión con cancelación de matrícula
5	Haber sido condenado con pena privativa de la libertad por causales propias del ejercicio indebido de la profesión	Expulsión con cancelación de matrícula

Este Reglamento ha sido elaborado por los integrantes del equipo de trabajo de la DOM 6 por encargo de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos de Perú y con los aportes de profesionales expertos en la materia.

DOM 6.- INVESTIGACION Y DISCIPLINA

1. Marianela Aguilar y Santillán -**Responsable.**

nellape1@hotmail.com

2. María Elisa Olano Idrogo

mariaeliza45@gmail.com

3. Agustín Rodríguez Chávez

a.rodriquez@econsultingkfb.net

4. Luis Edward Carranza Panduro

lecarranza@hotmail.com

5. Juana Rosa García Bayona

jgarcia@pucp.edu.pe

Representante Consejo Normativo de Contabilidad

Carlos Ruiz Hillpha

carlos.ruiz@pe.ey.com

Representante Contraloría General

Rafael Revilla Reto

rrevilla@contraloria.gob.pe

Asesor Legal de la JDCCPP

Janmer Mozombite Ruiz

janmer27@hotmail.com